JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.

FIJACIÓN EN LISTA

RECURRENTE	PROCESO	FECHA DE AUTO	VENCE
Juan C. Castro Muñoz Apoderado de ddo.	2019-00690	01/06/ 2021	16/09/2021

DEMANDANTE: Esperanza Faneyte Morales

DEMANDADO: Juan Manuel Ferrer Olascoaga

Para dar cumplimiento al Art. 319 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 de la misma obra y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un día, hoy trece (13) de septiembre de 2.021, hora ocho de la mañana, para dar en traslado el RECURSO DE REPOCISIÓN, interpuesto contra el auto de fecha 01 de junio de 2021, por el apoderado de la demandante, se dispone el traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días, los cuales vencen el día dieciséis (16) de septiembre de 2021, hora cinco de la tarde.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cumplido lo anterior, se desfija de la secretaría y se anexa a su referencia, hoy trece (13) de septiembre de 2.021, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

Reposición Radicado : 13001311000120190069000

juan carlos castro muñoz <juancarloscastro5427@hotmail.com>

Mar 8/06/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 06-08-2021 16.44.pdf;

Cartagena de indias, junio 08 del 2021.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO ORAL - CARTAGENA
E……..S……..D.
Ref.: DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante: **ESPERANZA .FANEYTE MORALES C.C. N. 45.421.929 de Cartagena**

Demandado: **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA C.C. No. 4.033.696 expedida en San Andrés Isla**

Radicación: **13001311000120190069000**

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.638.798 de Sabanalarga,** abogado habilitado en ejercicio y portador de la **T.P. No. 227.636 del C.S.J.**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.033.696 expedida en San Andrés Isla,** con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término me permito pedir a ese despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN** del punto dos (2) del auto de fecha 01 de junio del 2021, que decidió: "***- 2- téngase notificado , por conducta concluyente , al señor juan manuel Ferrer olascuaga del auto admisorio de la demanda y de las demás providencias dictadas al interior del aludido proceso . por secretaria , remítase al apoderado de aquel , copia digital del expediente."***

Lo anterior solicitud por cuanto en dicho auto se me esta dando por notificado por conducta concluyente a mi representado de del auto admisorio de la demanda y de las demás providencias existentes dentro del proceso, si que mi representado ni el suscrito las haya conocido, si bien mi representado se entero de dicho proceso atreves de la aplicación CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADO, en la misma no se puede tener acceso a la demanda, sus anexos , auto admisorio y demás, por lo que mi representado debería tener conocimiento de la demanda, sus anexos, y demás autos dentro del proceso para que asi pueda correr los términos una ves tenga conocimiento de ellos.

Para que la notificación por conducta concluyente se produzca, se reconozca o tenga efectos, debe cumplir con un requisito esencial: ***el administrado debe conocer el contenido del acto administrativo.***
Así lo señaló la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 15586 del 6 de marzo de 2008:
«Por el contrario, está probado que la actora se notificó de la sanción por conducta concluyente el 28 de marzo de 2001 (fl.84 c.a.), fecha en que conoció la decisión y solicitó copia de la misma. Sobre este aspecto, la Sala ha reiterado que no basta saber la

existencia del acto, pues, es necesario que se conozca su contenido para que se entienda surtida la notificación por conducta concluyente.»

De igual forma el suscrito mediante memorial enviado el 27 de mayo solicto se tenga en cuanta lo siguiente :

" Para tales efectos solicito que se comiencen a contar los términos o a descorrer los términos para contestar la demanda a partir de la fecha en que se haya allegado a mi correo electrónico la documentación solicitada, ya que el tiempo que se demore en enviar esa información no debe correr para efectos de término para contestar la demanda. "

SOLICTUD.

1. *Se reponga el punto dos (2) del auto de fecha 01 de junio del 2021, en el sentido que se de por notificado del auto admisorio de la demanda y demás autos dentro del proceso, a mi representado , una vez se le haya puesto en conocimiento de los mismos mediante el envió del archivo digital del los autos y expediente al suscrito apoderado, y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente del envió.*

RECIBO NOTIFICACIONES :

Edificio Citibank Oficina 13 F. Celular: 3024547529 E-mail:
juancarloscastro5427@hotmail.com
Cartagena de Indias D.T y C.

Atentamente,

_____

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ
C.C. N°8638798 de Sabanalarga Atl
TP. 227.636 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ
Abogado
Corporación Universidad de la Costa
" Mi aporte a la justicia terrenal es transitorio la ultima instancia es de Dios mediante la justicia divina "

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO ORAL - CARTAGENA
E.....S.....D.
Ref.: DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante: ESPERANZA .FANEYTE MORALES C.C. N. 45.421.929 de Cartagena

Demandado: JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA C.C. No. 4.033.696 expedida en San Andrés Isla

Radicación: 13001311000120190069000

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.638.798 de Sabanalarga,** abogado habilitado en ejercicio y portador de la **T.P. No. 227.636 del C.S.J.**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN MANUEL FERRER OLASCUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.033.696 expedida en San Andrés Isla,** con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término me permito pedir a ese despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN** del punto dos (2) del auto de fecha 01 de junio del 2021, que decidió: "- ***2- téngase notificado , por conducta concluyente , al señor juan manuel Ferrer olascuaga del auto admisorio de la demanda y de las demás providencias dictadas al interior del aludido proceso . por secretaria , remítase al apoderado de aquel , copia digital del expediente."***

Lo anterior solicitud por cuanto en dicho auto se me esta dando por notificado por conducta concluyente a mi representado de del auto admisorio de la demanda y de las demás providencias existentes dentro del proceso, si que mi representado ni el suscrito las haya conocido, si bien mi representado se entero de dicho proceso atreves de la aplicación CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADO, en la misma no se puede tener acceso a la demanda, sus anexos , auto admisorio y demás, por lo que mi representado debería tener conocimiento de la demanda, sus anexos, y demás autos dentro del proceso para que asi pueda correr los términos una ves tenga conocimiento de ellos.

Para que la notificación por conducta concluyente se produzca, se reconozca o tenga efectos, debe cumplir con un requisito esencial: ***el administrado debe conocer el contenido del acto administrativo.***
Así lo señaló la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 15586 del 6 de marzo de 2008:
«Por el contrario, está probado que la actora se notificó de la sanción por conducta concluyente el 28 de marzo de 2001 (fl.84 c.a.), fecha en que conoció la decisión y solicitó copia de la misma. Sobre este aspecto, la Sala ha reiterado que no basta saber la existencia del acto, pues, es necesario que se conozca su contenido para que se entienda surtida la notificación por conducta concluyente.»

De igual forma el suscrito mediante memorial enviado el 27 de mayo solicto se tenga en cuanta lo siguiente :

" Para tales efectos solicito que se comiencen a contar los términos o a descorrer los términos para contestar la demanda a partir de la fecha en que se haya allegado a mi correo electrónico la documentación solicitada, ya que el tiempo que se demore en enviar esa información no debe correr para efectos de término para contestar la demanda. "

Escaneado con CamScanner

SOLICTUD.

1. *Se reponga el punto dos (2) del auto de fecha 01 de junio del 2021, en el sentido que se de por notificado del auto admisorio de la demanda y demás autos dentro del proceso, a mi representado , una vez se le haya puesto en conocimiento de los mismos mediante el envió del archivo digital del los autos y expediente al suscrito apoderado, y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente del envió.*

RECIBO NOTIFICACIONES :

Edificio Citibank Oficina 13 F. Celular: 3024547529 E-mail:
juancarloscastro5427@hotmail.com
Cartagena de Indias D.T y C.

Atentamente,

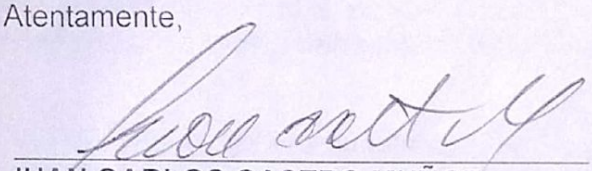

JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ
C.C. N°8638798 de Sabanalarga Atl
TP. 227.636 del Consejo Superior de la Judicatura.

Edificio Citibank Oficina 13 F. Celular: 3024547529 E-mail:
juancarloscastro5427@hotmail.com
Cartagena de Indias D.T y C.

Escaneado con CamScanner